

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE LA APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DE PLANO LA RECUSACION ANTE EL JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

LINO LOPEZ <lino_lopez125@yahoo.es>

Lun 28/03/2022 14:41

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Anexo Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación en contra del Auto que rechaza de Plano la Recusación,

Atentamente,

LINO LOPEZ QUIJANO
C.C. No. 79.741.161 BTA

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTA D.C.

TELEFONO 312 4882220

BOGOTA D.C. , 28 Marzo de 2022

SEÑOR

JUEZ HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

JUZGADO (39) TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA DE PLANO LA RECUSACION INTERPUESTA POR EL DEMANDADO EN PROCESOS CIVIL Y DISCIPLINARIO

CLASE PROCESO: "RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"

PROCESO: Nº 11001400303920170130501 2017-130501

CLASE PROCESO: DISCIPLINARIO EN CONTRA DE EXFUNCIONARIA DEL JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL LADY VARGAS.

PROCESO: Nº 11001400303920190123500 No. 2019-123500

DEMANDADO: LINO LOPEZ QUIJANO

DEMANDANTE: DISCIPLINARIO LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS

TIPO DE RECURSO:

RECURSO DE REPOSICION

LINO LOPEZ QUIJANO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.741.161 de Bogotá, en ejercicio de mi calidad de supuesto demandado y vez como demandante en el proceso disciplinario de la referencia, con el presente escrito al Señor Juez comedidamente elevo **RECURSO DE REPOSICION** sobre el autos que resuelven la RECUSACION presentada la cual fue notificada mediante fijación del día 23 de Marzo de 2022 y los autos fueron proferidos por su H. Despacho calendada el día 22 de Marzo de 2022.

FINALIDAD DEL RECURSO

Sírvase Señor Juez, revocar los AUTOS, que declara el Rechazo de plano de la RECUSACION presentadas y en su defecto se declara lo siguiente que si a derecho corresponde:

- 1- Solicito se **Decrete que el señor Juez estaba impedido en seguir conociendo los proceso civiles y disciplinarios de la Refencia, por las exposiciones de la misma Recusacion presentada.**

CARRERA 5 No. 19-36 Lc. 2

E-mail : LINO_LOPEZ125@YAHOO.ES

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTA D.C.

TELEFONO 312 4882220

- 2- Solicito se **Decrete por oficio el envio del rechazo de plano al superior jerarquico y/o funcional para que Resuelva la recusación, ya que no puede ser Juez y parte al mismo tiempo, y se revice la motivación para no sentirse impedido o Recusado ya que por obvias razones esta en juego la Imparcialidad y la independencia.**

Basado íntegramente y ratificación en la solicitud inicial de la Recusacion presentada ante el estrado Judicial y no se esta deacuerdo con lo descisido por dicho estrado, que ojala eleve la consulta al superior funcional o jerarquico, ya que pretende asumir cargos adicionales que la Rama Judicial no le ha instituido sino como el Juez Municipal de Bogota.

Se Adiciona que es tardía la contestación de la Recusacion ya que supera el tiempo para resolverla desde su presentación.

Es de aclarar que dichas Nulidades y Recurso de Reposicion lo sustento basado en los PRECEDENTES DE LAS ALTAS CORTES, para que el Juez se someta a el imperio de la Ley y los precedentes de los superiores de las Altas Cortes, y no se pretenda pasar de hagache de la Jurisprudencia mencionada, de las cuales tenemos:

➤ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

AC 5843 -2016, C3275-2017, AC2400-2017, AC4415-2019, AC603-2020
STC3802-2017, AC3624-2021, AC1263-2016, entre otras

➤ **CORTE CONSTITUCIONAL**

A-061/20, C-294/21, T-017/07, A-473/20
A-201/21, A-221/21, A-038/21, A-039/21, A-142/21, A-162/21.

De antemano si el Despacho Judicial continua en su percepción arbitraria e injusta, elevo el RECURSO DE APELACION contra la descision contraria a derecho por parte del estrado Judicial.

Atentamente,

Firmado desde envio del Correo Personal Registrado ante el Juzgado

LINO LOPEZ QUIJANO

C.C. N° 79.741.161 de Bogotá

CEL. No. 312 488 22 20

Cra 5 No. 19-36/40 Lc 2

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTA D.C.

TELEFONO 312 4882220

BOGOTA D.C. 11 DE ENERO DE 2022

Señor

Dr. HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: 2017-01305 N.P. 11001400303920170130501

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LINO LOPEZ QUIJANO

DEMANDADOS: LILIA CRISTINA FANDIÑO Y OTROS

**ASUNTO: RECUSACION CONTRA EL JUEZ HERNAN AUGUSTO
BOLIVAR SILVA**

LINO LOPEZ QUIJANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.741.161 expedida en Bogotá, vecino y domiciliado en la Bogotá, obrando en calidad de demandado, respetuosamente interpongo **RECUSACION EN CONTRA EL JUEZ HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**, que funje actualmente como JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA en el proceso de Referencia.

RECUSACION

HECHOS

CONTRA EL JUEZ HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

Advertencia esta **RECUSACION** se sujeta a las normativas vigentes del estado Colombiano, y no podrá ser excusa alguna no resolverlo por el Juzgado Civil Municipal de Bogotá, por no contar este usuario de la Justicia por "POR CARECER DE DERECHO DE POSTULACION Art. 73 del C.G.P.", porque afecta directamente el Debido Proceso, Derecho de igualdad, y el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia una

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

negativa a no darle trámite irían en contra del mandato Constitucional de sus Artículos 13, 29, 229 y 230.

De igual manera no se daría cavidad a que las mismas decisiones emitidas por el señor Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**, debido a que no puede ser una piedra de hierro en el debate jurídico, y no se podría bazar con un error propio limitando los derechos inamovibles al Debido Proceso sustancial y procedimental al negar que se de los debates antes los superiores común denominador dentro del proceso que nos ocupa, que de bulto se evidencia que a folios 4 al 13, en el supuesto contrato arrendado de arrendamiento en el folio 4 cláusula cuarta, solo con la vista se evidencia que el valor es de 1'750.000 (un millón setecientos cincuenta mil pesos M/CTE) supuestamente para el año 2008 y el señor Juez pretermite íntegramente una respectiva instancia, es causal de una vía de hecho por parte del Juzgador, que no ha querido por ninguno de los medios declarar la nulidad procesal teniendo un ámbito no de Juzgador sino de dictador en dicho proceso, donde la imparcialidad se ve comprometida desde la **admisión de la demanda**, con una debida proyección del aparente valor de arrendamiento supera los 40 SMLMV, ya que dicho proceso no sería de mínima cuantía sino de **MENOR CUANTIA** y tendría doble instancia y todos los recursos impetrados para que conociera el superior jerárquico fueron desechados por su estrado. Donde el Juez **NO** se está ciñendo al ordenamiento jurídico e imperio de la ley, tanto grosera y caprichosamente se evidencia el querer imponer una total arbitrariedad y antojada y marcada posición dominante suprimiendo el Derecho de Defensa y contradicción y Doble instancia a la que tengo derecho como demandado.

Por tal motivo el suscrito no puede desconocer ese comportamiento irregular por tal motivo solicito en tanto a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se investigue el actuar del señor Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**.

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELEFONO 312 4882220

Dicha situación puede ser ocasionada al punto de que se colocó en conocimiento ante el mismo despacho y a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, que en el despacho judicial se encontraba una funcionaria señora **LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS**, que estudia en la institución de la otra parte del proceso, ósea CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA, se encontraba becada, favoreció al interior del despacho a la contraparte, desvió a la Administración de Justicia, tenía el expediente personalizado en su escritorio y no se encontraba en el anaquel adecuado cuando se iba a consultar al despacho, no contestó ni dio trámite de las solicitudes de copias auténticas para la Tacha de Falsedad, no prestaba el expediente en contra de los manifestado en el sistema de la RAMA JUDICIAL manifestando que estaba en el despacho, entre otras situaciones que fueron colocadas en conocimiento al Dr. **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**, sin ningún pronunciamiento al caso, adicionalmente y **MAS GRAVOSO** aun el mismo Juez **NO** verifico la condición de su personal como NOMINADOR del Despacho, dicha funcionaria había sido condenada penalmente por un delito contra el patrimonio económico y sumada a dicha situación estaba con una INHABILIDAD PERMANENTE (se agrega a la recusación certificado de la inhabilidad) ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, dicha verificación es completamente del señor JUEZ HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA, y según respuesta del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, en oficio de respuesta DESAJB0019-534 del 24 de Septiembre de 2019 manifestó lo siguiente en uno de sus apartes(dicha respuesta se adjunta a la recusación):

“2- ...Frente a los demás funcionarios de los cuales la Dirección Ejecutiva Seccional, presta apoyo en temas de nómina y pagaduría en la ciudad de Bogotá, me permito señalar que estos son nombramientos directamente por cada despacho judicial ya que los Jueces y Magistrados son directamente nominadores de los funcionarios adscritos a su despacho, por lo tanto no es competencia de la Dirección Seccional verificar inhabilidades e incompatibilidades.” (Subrayado fuera de texto)

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELEFONO 312 4882220

De igual manera después de colocar dicha situación no se ha visto la imparcialidad del señor Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**, más aún por tal motivo las decisiones ha tomado antes y después no están partiendo del principio de Buena fe y lealtad procesal ya que está constituyendo pruebas que han favorecido directamente a los terceros de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA** y no se podría volver testigo de su propia causa judicial sesgándose del conducto regular de las actuaciones actuales hasta el punto que pese a que otro Juez de remplazo del titular estimo brindar otro apoderado de Amparo de pobreza y el titular lo niega, teniendo decretado dicho Amparo constitucional, revocando al anterior y suprimiendo la defensa y contradicción pese a que ya se tiene sentencia flash, donde se avizora que no está obrando a cabalidad del criterio legal sino en favor del mismo para que no se dilucidé ante superiores, las situaciones presentadas dentro del proceso, sino amputando a la Administración de Justicia a su acomodo.

Es tan claro el impedimento que dicha denuncia suscitada por el demandado en el proceso civil versa de hechos ajenos al proceso debido que es un tema de nombramiento irregular de una funcionaria al interior del despacho del Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**, que es el *detonante* del señor Juez, para que en todas las actuaciones fuesen negadas la totalidad de recursos, nulidades, recursos de alzadas y demás.

Todas y cada una de las situaciones presentada dentro de este proceso civil y disciplinario no hacen sino mella en una sola palabra que es un estándar alto de "CORRUPCION EN LA RAMA JUDICIAL", que atenta contra el mandato legal de las buenas prácticas y/o costumbres y por ningún lado se allá un sometimiento al Imperio de la Ley y los mismos Tratados Internacionales suscritos por Colombia Art. 93 C.P. Nacional.

Teniendo un interés directo del señor Juez de las resultas del proceso Civil y Disciplinario, con todos los yerros insanables que pretende el señor Juez omitir y desviar con el rechazo de las Apelaciones,

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

Reposiciones y Nulidades planteadas, donde se advierte en la RECUSACION, para que todo lo efectuado por el señor Juez estando impedido antes de fallar se declare la Nulidad de los actuado.

Es de tal grado el estándar que el Señor Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**, en la única audiencia del día 2 de Marzo de 2020, pese a la condición precaria y expuesta por el demandado con actos en contra del único hijo y como padre soltero, con incidencias comprobadas de las contraparte del proceso Civil, se aprovecha de dicha situación para inducir en error a la parte pasiva, creando en primera instancia y única instancia un prejuizgamiento del Juez, donde una persona con tres dedos en la cabeza entendería que dicha audiencia no se debía haber practicado, por una situación de fuerza mayor y caso fortuito con el único hijo del demandado en el proceso penal, se evidencia la posición de falta de garantías y hasta se evidencia una causal de una enemista grave entre el Juez y el demandado, debido a que se denunció disciplinaria y penalmente por tal motivo ya que atento totalmente con su administración de Justicia efectiva, diligente e imparcial irradiando injusticia que adredemente continuo con el trámite de la audiencia donde el demandante no estaba en condiciones normales para atender el llamado de la Justicia.

Pero desafortunadamente en vez de dejar un precedente de no interponer su voluntad prevalente si no los derechos generales y legales, atenta gravosamente con un grave error Judicial al encausar un proceso de Menor cuantía a mínima cuantía, tener en su despacho a una persona condenada penalmente y inhabilitada para ejercer el cargo, pretermite instancias (doble instancias), suprime material probatorio decretado para fallar, aceleración indebida de diligencia estando en calamidad y caso fortuito, divide el asunto que es indivisible, condena en costas cuando se tiene un amparo de pobreza, entre otros con un interés ilegítimo de los resultados de los procesos tanto civiles como el proceso disciplinario. Donde el sentenciador desconoce en su totalidad el Art. 31 de la Constitución Política Nacional se transcribe:

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

“Artículo 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley...”

En donde en la situación particular del Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA** cercena grosera, arbitraria y caprichosamente los derechos constitucionales del suscrito recusante, debido que así mismo suspende dicho derecho de doble instancia, sin tener nada que explicar en cuanto a los recursos interpuestos y el mismo Juez dio en escala de alzada un Recurso de Queja (Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá) pero todos los demás fueron anulados después de conocer las denuncias quejas contra las actuaciones del despacho.

La enemistad es tan grande con el Señor Juez que se ha verificado el sentir del comportamiento no adecuado del ánimo del servidor público, es de tal grado que permita sopesar, de forma objetiva, que incidiría de manera determinante en la ecuanimidad con la que ha de decidir el caso sometido a su consideración, por tal motivo se evidencio objetivamente que el mismo Juez intervino en retaliación y represaría en contra del denunciante y quejoso disciplinario donde en los mismos autos emitidos por el señor Juez se evidencia en vivo el deseo exteriorizado de odio o animadversión contra el recusante, hasta en la misma audiencia realizada por el Señor Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**.

Hasta el punto que en las mismas decisiones jurisdiccionales otorgadas por el estado Colombiano están sujetos de error, hasta el punto de decretar por odio y rencor hasta costas en la sentencia, ha sabiendas que se contaba con Amparo de Pobreza decretado por el Despacho Judicial, se evidencia que en contra de todas las normas en perjudicar con su proceder al demandado, quejoso, solicitante de vigilancias especiales, denunciante penal y demás, llevando a un escenario personal, con una alta afectación al ordenamiento jurídico y con dolo por parte del señor Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**.

Pero esta imparcialidad requiere “serenidad de espíritu” que puede alterarse por vínculos personales de afecto o desafecto, interés

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

patrimonial o simplemente intelectual, hasta querer desviar las investigaciones que se vienen realizando a nivel penal, disciplinario y administrativamente de los sesgos notorios del Juez HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA que conllevan a un total desacierto jurídico ya que pese a que tenga autonomía e independencia no podría soslayar las normas legales de dicho procedimiento a el cual tuvo conocimiento y mucho menos olvidar que el mismo no verifico los requisitos para ocupar un cargo al interior del despacho judicial.

Para garantizar el trámite imparcial de los procesos, el legislador ha establecido las causales por las cuales los jueces deben declararse impedidos para conocerlos o pueden ser recusados pues, se itera, la actividad del funcionario judicial dentro del proceso no debe estar en entredicho, su imparcialidad y manejo objetivo del mismo y la decisión, deben darle seguridad jurídica y psicológica a quien ha puesto en la justicia la solución de su conflicto.

Es Tan evidente el mal trasegar del funcionario Judicial que siempre ha evadido las responsabilidades hasta de Derechos de Petición y Ley de Transparencia de la Información Ley 17 12 de 2014, donde cree al peticionario que esta fuera de contextos, al preguntarle si conoce a la Exfuncionaria LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS, y manifiesta que en base a sus funciones no se puede pronunciar de actuaciones netamente administrativas y otras preguntas de conocimiento básico y elemental, que de por si es una burla sagaz del Juez HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA con el suscripto en querer desviar la debida Administración de Justicia a costa de todo, hasta sacrificando a con un garrafal error a la RAMA JUDICIAL que de por si tendría la responsabilidad total en dicho asunto en cuestión por un grave ERROR JUDICIAL, y por dicho comportamiento todos los Colombianos tendríamos que pagar las consecuencias en una futura demanda judicial Administrativa, por dichos comportamientos irregulares del señor Juez en cuestión.

Dicha situación se demuestra en la siguiente figura que expresa el sentir del señor Juez:lino

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señor
LINO LÓPEZ QUIJANO
lino_lopez125@yahoo.es

Asunto: Derecho de petición – 11 mayo de 2021

Cordial saludo,

En atención a la información que es requerida, en virtud del derecho constitucional de petición, y toda vez, como a bien es de conocimiento suyo, ya no ejerzo como regente del Juzgado 39 Civil Municipal de esta Ciudad, me es imposible referirme a cuestiones meramente administrativas. Evento por el cual, las preguntas que usted formulara, se escapan del ámbito de mis funciones.

Pese lo anterior, y en virtud del Art. 21 de la Ley 1755 de 2015, se envía la presente petición al Juzgado 39 Civil Municipal, para que resuelva en el ámbito de sus competencias y funciones, el escrito en comento.

Cordialmente

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Por tal este es el medio idóneo y herramienta legal RECUSACION para solicitar al señor Juez HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA, se aparte tanto en el proceso Civil como en el proceso Disciplinario, y que se verifique por parte del superior desde que punto se desconfiguro la imparcialidad que al Juez lo debe enmarcar.

De antemano errores cometemos todas las personas todos los días, pero si una persona coloca en conocimiento o un espejo de lo que esta pasando, esa persona no se puede volver la victima de la justicia, y muchos menos cierto en propulsor de injusticias sociales y legales en contra de la persona que le coloca dichos errores en conocimiento.

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

De igual manera las causales de dicha **RECUSACION** están contempladas en el Título V Artículo 140 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo trato los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 10, el mismo Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**, también es pacífico que en materia de recusaciones rige el principio de taxatividad, razón por la cual no es posible que un juez se sustraiga del conocimiento del pleito por cualquier causa, sino por los supuestos específicos establecidos en la ley, a los que debe dárseles una interpretación restringida ya que tuvo conocimiento de que las actuaciones iban dirigidas a la **CORPORACION UNIVERTITARIA REPUBLICANA** y a su vez las decisiones tomadas en dicho proceso han sido totalmente irregulares y arbitrarias a favor de la parte dominante, que ha tenido influencias directas con el fallador por intermedio de estudiantes, empleados.

La primera exigencia respecto del Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA** es la que éste no puede ser al mismo tiempo parte en el conflicto que se somete a su decisión. La llamada imparcialidad, el que juzga no puede ser parte, es una exigencia elemental que hace más a la noción de jurisdicción que a la de proceso, aunque implique también la existencia de dos partes parciales enfrentadas entre sí que acuden a un tercero imparcial, es decir, que no es parte y que es titular de la potestad jurisdiccional. Por lo mismo la imparcialidad es algo objetivo que atiende, más que a la imparcialidad y al ánimo del juez, a la misma esencia de la función jurisdiccional, al reparto de funciones en la actuación de esta.

Así, en el proceso no se pueden representar por una misma persona los papeles de juez y de parte, pues si el juez fuera también parte no implicaría principalmente negar la imparcialidad, sino desconocer la esencia misma de lo que es la actuación del derecho objetivo por la jurisdicción en un caso concreto, teniendo en cuenta que por parte de la parte pasiva, fue denunciado por haber contado al interior del despacho judicial una funcionaria que presentaba una inhabilidad permanente para ejercer dicho cargo publico de nombramiento y que sopenamente el Juez es su nominador, donde atento a la debida administración del personal a

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

cargo ya que la misma también fue condenada penalmente en un proceso contra el patrimonio económico y a la fecha no se evidencia que el mismo Juez haya interpuesto ninguna denuncia por haberlo inducido en error por parte de la funcionaria, y demás delitos que muy bien se encuentran enmarcadas en el régimen penal, asumiendo la totalidad de la responsabilidad el nominador Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA** donde la equidad y la recta administración de Justicia se ve afectada de gran manera del actuar del señor Juez recusado.

En efecto, en sentencia C-881 de 2012, enseñó dicha Corporación que las causales mencionadas deben interpretarse de manera restringida; debiéndose acudir en el presente asunto la Ley 1123 de 2007 -Código Único Disciplinario del Abogado-, compendio que en su artículo 67 consagra que la acción disciplinaria puede iniciarse “de oficio, por información proveniente de servidor público o por otro medio que amerite credibilidad y también mediante queja presentada por cualquier persona.”

Por su parte, el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 24, prevé: “Son deberes de todo servidor público: ... 24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”

Las anteriores disposiciones consagran como deber del funcionario o servidor judicial, poner en conocimiento con la remisión de las respetivas copias, las actuaciones que considere constitutivas de faltas disciplinarias, cuando las mismas lleguen a su conocimiento en razón de sus funciones, sin que el cumplimiento de dicho deber pueda catalogarse o usarse como causal de impedimento; así se desprende de las enseñanzas de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contenidas en sentencia STL220-2016, radicación No 63845.

Donde se vio comprometida la recta administración de justicia, la imparcialidad o independencia judicial al ver como suceden los hechos

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

influyendo directamente en las decisiones de los Jueces la funcionaria que era beneficiada por parte de la contraparte con becas estudiantil y el Juez no emita ningún concepto de Juicio, ya que se altero desde el inicio y de entrada al proceso la misma Cuantía y las debidas notificaciones para hacerme parte del proceso, hasta las demoras injustificadas de las copias auténticas del contrato allegado para la tacha de falsedad, el no préstamo del expediente, y demás actuaciones que querían favorecer a capa y espada los interés de una de las partes por intermedio de terceros, dichas situaciones también reposaron en el despacho judicial del Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA** y a su vez como primer nominador resolvió la queja disciplinaria a sabiendas de que le repercute directamente de lleno el no procesar a la funcionaria por la omisión desplegada en los requisitos para ocupar el cargo. “No creo que se coloque la misma estaca el mismo funcionario”. Y al colocarlos en descubierto con las respectivas denuncias impetradas por el suscrito las cuales han sido ratificadas se configuran varias causales de impedimentos en la Recusación planteada, hasta se puede divisar unas posibilidades de tener un conflicto de interés tan profundo que no se podría pretender que el Juez ha obrado a conformidad con el mandato legal.

En múltiples pronunciamientos la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la misma no debe asumirse en sentido literal, sino que es preciso que esa intervención, para que adquiera un efecto trascendente acorde con los fines de la norma, tenga la aptitud suficiente para comprometer la ecuanimidad y la rectitud del funcionario que le impida actuar con imparcialidad, situación en la que se vio comprometido el Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA** con las manifestaciones antes expuestas y debidamente argumentada para que la recusación prospere y se dé una seguridad jurídica con respecto a la posición del Juez con los procesos tanto Civiles como Disciplinarios que ha tenido en su potestad decisiva.

Las causales de impedimento consagradas en la ley se fundamentan en una razón constitucional, esto es, la de garantizar que el funcionario

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

judicial encargado de resolver un proceso sea indiferente a cualquier interés distinto al de administrar una recta, imparcial y ponderada justicia, quien deberá separarse del proceso del cual conoce cuando se configure alguna de las causales taxativamente señaladas en la ley.

Por lo tanto, el simple repaso de las decisiones judiciales cuestionadas en los dos procesos, por el señor Juez permite evidenciar claramente, que son el producto del capricho o la arbitrariedad, y más aún que ostentan la debida argumentación fuera del marco de la normativa legal y jurisprudencial vigente, y un interés legítimo en las resultas de los procesos en cuestión, configurando defectos insubsanables por parte del estrado judicial.

Con la teoría del **ANTIPROCESALISMO**, el Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA**, pretende desconocer y no es consecuente **con sus errores**, de modo que a pesar de la formal ejecutoria de las decisiones, el Juez puede dejar sin valor ni efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el **imperio de la ley**, pero dicha situación tampoco se ha dado y se ha tornado un severo agravio y nocivo al ordenamiento jurídico donde ejerció vías de hecho no de derecho en el proceso en cuestión. Con base al **ANTIPROCESALISMO**, se evidencia en la negativa de los Recursos **Verticales de APELACION**, siendo un proceso de **MENOR CUANTIA lo cual lo limito al máximo** (donde está

el principio de doble conformidad).

PRUEBAS

Con base a la información antes suministrada solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas con base a la RECUSACION planteada y las mencionadas en los acápites anteriores:

Distintos procesos que pueden ser trasladados:

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTA D.C.

TELEFONO 312 4882220

- 1) **11001400303920170130501 RECURSO DE QUEJA QUE ATENDIO EL JUZGADO 31 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA.** (se comprobara que si hubo Alzadas al superior jerárquico y posteriormente las negó en su totalidad después de las incidencias de denuncias y quejas siendo un proceso de doble instancia)

- 2) **11001110200020190610200 Denuncia o Queja Disciplinaria en contra LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS, (detonante del Señor Juez)**

- 3) **11001110100032020022200 Queja contra Juzgado 39 Civil Municipal ante el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.**

- 4) Hay un proceso que se encuentra de carácter restrictiva por que se encuentra en investigación, por lo cual me sustraigo de los datos hasta que no llegue en su finalidad dicha etapas procesales de investigación, adicionalmente por no obstruir ni alterar dicho procedimiento que se esta llevando.

DOCUMENTALES

Partiendo del principio de lealtad procesal y el respecto al derecho de defensa y contradicción del demandante, el estrado Judicial del JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, deberá en su defecto garantizar las mínimas exigencias de los Derechos Constitucionales y Procesales que bien lo tenga, otorgando un nuevo apoderado de AMPARO DE POBREZA, para COADYUVAR la Recusación y elevar la NULIDAD que se pretende determinar, y a su vez las instancias que deba llegar.

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

TESTIMONIALES

INTERROGATORIO DE PARTE

Para absolver las preguntas en Interrogatorio de parte que llegaran al convencimiento de la Recusación del H. Juez HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA . Los correos y notificaciones están en el expediente principal del Proceso Restitución de Inmueble arrendado.

- 1- LINO LOPEZ QUIJANO Para que sustente todos las acciones desplegadas en contra del Recusado y adicionando las situaciones que enmarcan las causales taxativas de Recusación.
- 2- H. juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA** para que resuelva un interrogatorio con base a el sustento de las acciones desplegadas en el proceso y en contra del Demandado, quejoso y denunciante.

TESTIGOS DE LOS HECHOS

Los que estime el estrado para determinar el derecho de defensa y contradicción del Juez Recurrido.

- 1- **Lady Adalcia Vargas Castellanos** para que informe la situaciones en particular, si fue una orden del despacho judicial o un interés particular de la contraparte interferencia y desvío de la administración de Justicia en vista del señor Juez recusado. Adicionalmente que mencione como se dio la contratación y nombramiento por parte del estrado judicial recusado.

Los datos de la testigo se encuentran tanto en el proceso disciplinario como en la nominación del estrado judicial.

PRETENSIONES

- 1- **Se Decrete la SUSPENSION** del proceso mientras se decide el incidente de **RECUSACION**.
- 2- **Declarar FUNDADO los impedimentos expuestos y en consecuencia** o en su defecto declararse separado y disponga la

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO 312 4882220

remisión del expediente a la Juzgado Civil de Turno o/y juez limítrofe que deba remplazarlo o a quien corresponda.

- 3- Se REVOQUE todo lo efectuado por parte del señor Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA** desde su admisión de la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Y EL PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS** hasta la Sentencia por estar en curso en conflicto de Interés, Impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades para haber conocido dichos expediente.
- 4- Se **SUSPENDA**, los efectos del fallo proferido por el H. Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA** del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá del proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**.
- 5- Se **SUSPENDA**, los efectos del fallo proferido por el H. Juez **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA** del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá del proceso de **DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS**.
- 6- Se **EJERZA**, un control estricto de legalidad por parte del Juez de turno al que tendrá que llegar el proceso.

Atentamente,


Firmado desde envío de correo personal

LINO LOPEZ QUIJANO

C.C. 79.741.161. BTA

Notificaciones: lino_lopez125@yahoo.es Cel. 312 488 22 20

LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTA D.C.

TELEFONO 312 4882220

BOGOTA D.C. 3 DE MARZO DE 2022

Señor

Dr. HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: 2017-01305 N.P. 11001400303920170130501

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LINO LOPEZ QUIJANO

DEMANDADOS: LILIA CRISTINA FANDIÑO Y OTROS

**ASUNTO: IMPULSO PROCESAL - PARA RESOLVER NULIDAD
PRESENTADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y
RECUSACION PRESENTADA EL 11 DE ENERO DE 2022**

LINO LOPEZ QUIJANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.741.161 expedida en Bogotá, vecino y domiciliado en la Bogotá, obrando en calidad de demandado, respetuosamente interpongo un **IMPULSO PROCESAL** donde en la actualidad como JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA en el proceso de Referencia, y con el apego a la presentación de escritos dentro del proceso que son:

- 1- INCIDENTE DE NULIDAD presentado por inexistencia del proceso según consecutivo 110014003039201701305000 y termina en 01. por falta de COMPETENCIA interpuesto el día 17 de Noviembre de 2021.
- 2- INCIDENTE DE NULIDAD presentado por PRETERMITE INTEGRAMENTE LA RESPECTIVA INSTANCIA, COMPETENCIA interpuesto el día 17 de Noviembre de 2021.
- 3- RECUSACION interpuesto el día 14 de Enero de 2022.

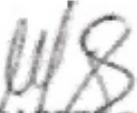
LINO LOPEZ QUIJANO

BOGOTA D.C.

TELEFONO 312 4882220

De tal suerte que el expediente el proceso ha estado en el despacho desde 13 de Enero de 2022 sin resolver ninguno de los escritos anteriormente mencionado, por tal motivo se solicita se de resolución de los mismos, previo de solicitar una Vigilancia especial al Proceso por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por el incumplimiento de los términos y se evidencia que hay otros procesos que si han efectuado avances y estados menos el proceso en cinta.

Atentamente,


Firmado desde envío de correo personal

LINO LOPEZ QUIJANO

C.C. 79.741.161. BTA

Notificaciones: lino_lopez125@yahoo.es Cel. 312 488 22 20